BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.788

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
y
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 18 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1¦4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1¦4 de página y hasta 1¦2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1¦2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 16 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	912.—
" adicional de balances . . .	76.—
" anticipo de balances . . .	5.—
" marcas	80.—
" adicional de marcas . . .	5.—
" venta de Boletines y folletos	4.90
Total	$ 1.082.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Higiene, Departamento. — Adquisición de 300 kilos de sales de quinina en polvo.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.492. — Exp. 20.535-B-1933. — Visto este expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene, solicita autorización para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en la compra directa, elaboración y envase de trescientos kilos de sales de quinina, y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta el Departamento recurrente, en la licitación pública realizada para la provisión de dicho producto, cuyas actuaciones corren por separado, el precio que se cotizó, fué considerado excesivo y oneroso para los intereses del Fisco, desestimándose, por tal motivo, la cotización formulada;

Que siendo indispensable y urgente la adquisición de tal elemento, para el tratamiento profiláctico y curativo del paludismo, que aumenta en la época de los calores, tornando grave la situación sanitaria del Norte de la República, en ese período y careciendo dicha Repartición, en éstos momentos, de los preparados de quinina con que responder a la organización de la defensa antipalúdica, no puede ni debe desatenderse la provisión de aquélla, para el tiempo que resta del corriente año;

Que no siendo posible, por las razones expuestas, efectuar una nueva licitación, el presente caso se halla comprendido en la excepción del artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad y se cuenta en el presupuesto vigente, con los fondos necesarios para atender el gasto;

Por ello, atento el despacho favorable de la Comisión Reguladora de gastos y lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para adquirir directamente en plaza, a los precios más bajos y entre las firmas que sean necesarias hasta la integración del pedido, trescientos (300) kilos de sales de quinina en polvo, invirtiendo en tal adquisición, elaboración y envase de sus preparados, hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.— m|n.) para el consumo, en lo que resta del corriente año, en el tratamiento profiláctico y curativo del paludismo.

Art. 2.º — Este gasto se imputará, oportunamente, a la Ley N.º 11.671 (Presupuesto vigente), Anexo B., inciso 19, ítem 5, partida 33.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Unión Telefónica. — Instalación de una cabina telefónica en Despeñaderos (Córdoba).

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.511. — Expte. 20.184-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para instalar una cabina telefónica de servicio interurbano e internacional, en Despeñaderos (Provincia de Córdoba), hasta tanto proceda a la apertura de la oficina telefónica pública de servicio urbano e interurbano, que se le autorizará en dicha localidad por decreto de fecha 21 de Mayo de 1930 (Art. 47), aplicando las tarifas interurbanas que le fueron aprobadas por el citado decreto y para el servicio de comunicaciones internacionales, las que en cada caso tenga aprobadas.

Art. 2.º — La cabina telefónica que se autoriza por el artículo precedente, será ligada a la red general de la Compañía Unión Telefónica, mediante un circuito derivado a Alta Gracia, de conformidad con el plano de fojas 3 y la memoria descriptiva de fojas 2 del presente expediente.

Art. 3.º — La autorización acordada en el presente decreto, quedará sujeta a las siguientes bases:

1.º) Hasta tanto se fijen las normas generales para el establecimiento y explotación del servicio telefónico público, el permiso acordado en el presente decreto queda subordinado a las disposiciones de la Ley 4408 de 1904 y a la de Telégrafos Nacionales número 750 ½ de 1875.



2.º) En caso de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional o con las de conducción de energía eléctrica, el concesionario se sujetará a las disposiciones contenidas en el decreto de 21 de Mayo de 1930, (Art. 13). En los cruces con las vías férreas, deberá observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva.

3.º) Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen con tal motivo, correrán por cuenta del concesionario.

4.º) La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas, una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione al efecto, por cuenta del concesionario, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente. Antes de librar al servicio público las instalaciones autorizadas, el concesionario deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo, los planos completos y la memoria descriptiva correspondiente.

5.º) La Dirección General de Correos y Telégrafos, fijará en cada caso el plazo dentro del que deberá ejecutarse las obras autorizadas.

6.º) Las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el P. E., y no podrán ser nunca menores de las que fijase el Gobierno Nacional para sus líneas, ni modificadas sin autorización del mismo. El concesionario no podrá realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente señalada por el P. E., y quedará sujeta a su revisión cada vez que éste lo estime conveniente.

7.º) El servicio a que se destina la línea, es pura y exclusivamente para la trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y no será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos, ni radioeléctricos, cualquiera sea la forma que se adopte, sin previa autorización del P. E.

8.º) El concesionario no podrá transferir la presente autorización, sin la conformidad previa del P. E. La transferencia no será acordada hasta tanto el concesionario haya ejecutado por lo menos la mitad del total de las obras autorizadas, reservándose el P. E., la facultad de introducir en este acto, las modificaciones que estime pertinentes a la presente autorización. Al establecerse por la Dirección General de Correos y Telégrafos, los plazos a que se refiere la base 5.ª, denunciará el monto global del capital que se propone invertir en ellas.

9.º) El concesionario no podrá establecer conexiones con otras líneas, efectuar prolongaciones de red, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, ni instalar nuevas oficinas sin autorización previa del P. E.

10) La presente concesión se acuerda a título precario. El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma equivalente al cinco por ciento de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá cuando la expresada Repartición comprobare que se ha dado término total a las obras autorizadas. El mencionado depósito podrá hacerse en títulos nacionales.

11) A los efectos del contralor y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldos, viáticos y traslado del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

12) El concesionario deberá constituir su domicilio dentro del Territorio de la Nación.

13) La presente concesión, deberá ser reducida a escritura pública, dentro de los noventa días de la notificación del presente decreto y caducará si así no se hiciere o si no quedasen las obras habilitadas al servicio público dentro del plazo que tuviere señalado, salvo impedimento de fuerza mayor, cuya validez será juzgada por el Poder Ejecutivo.

14) La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de la empresa, de acuerdo con la ley general de la materia.

15) En caso de guerra interior o exterior o en las perspectivas de algún peligro para la paz o el orden público, en todo o en parte del territorio de la Nación, el P. E., podrá suspender o intervenir el servicio de la línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, en las condiciones establecidas, por los artículos 7.º y 8.º, de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875.

16) De los empleados al servicio de la empresa, el ochenta por ciento, por lo menos, deberán ser ciudadanos argentinos; el administrador, el gerente o en su defecto la persona que ejerza estas funciones, deberá ser argentino.

17) Todos los servicios de la empresa serán controlados por el Estado, a cuyo efecto quedará obligada a realizar las instalaciones especiales que se determinen de común acuerdo, con la Dirección General de Correos y Telégrafos y dentro de los plazos y condiciones que esta última establezca.

18) Sobre el importe de las tarifas de comunicaciones tasadas y de abono que tenga establecidas la empresa, deberá efectuar una rebaja del cincuenta por ciento para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del diez por ciento para las demás reparticiones públicas del Estado.

19) La presente autorización quedará sujeta a cualquier ley que se dicte sobre la materia, tanto en su duración como de las sumas que corresponda abonar al fisco.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Cursó a la jubilación del empleado, don A. Azzerboni.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.512. — Exp. 19.961-C-1933. — Visto el adjunto expediente, en el que se comprueba la prestación de servicios efectivos por el ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Alberto Azzerboni, el cual está comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso al expediente de jubilación del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Alberto Azzerboni, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Reconstrucción de la línea troncal Rosario y Córdoba.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.513. — Exp. 20.227-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para proceder a la reconstrucción de su línea troncal entre Rosario y Córdoba, consistente en la colocación de postes creosotados y crucetas de 3.10 mts., en el tramo Rosario—Fisherton y palmas con crucetas de 2.30 mts., en el tramo Fisherton—Córdoba, desviando la ruta actual en los lugares que sea necesario, debido al ensanche del nuevo camino público que se lleva a cabo entre las nombradas ciudades, cuyos trabajos serán ejecutados de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2 y el plano corriente a fojas 3, del presente expediente.

Art. 2.º — La Dirección General de Correos y Telégrafos, establecerá el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras autorizadas.

Art. 3.º — La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione a tal efecto por cuenta de la Compañía Unión Telefónica, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente. Antes de librar al servicio público las instalaciones autorizadas, la Compañía, deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo, los planos completos y la memoria descriptiva correspondiente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Transferencia del contrato celebrado con el señor S. J. Sivori a favor de don A. Jardín.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.514. — Exp. 35.020-C-1930. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la transferencia efectuada "ad-referéndum", por la Dirección General de Correos y Telégrafos, a favor del señor Antonio Jardín, del contrato celebrado con el señor Santiago J. Sívori, para el transporte de correspondencia entre Posadas y Oberá (Distrito 36), mediante la retribución mensual de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.— m|n.) y del depósito de garantía respectivo, debiendo el actual contratista responder por cualquier irregularidad en que hubiese incurrido su antecesor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Aprobando el anticipo telefónico del contenido de los despachos en forma definitiva.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.515. — Exp. 19.126-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución, que corre a fojas 7 y 8 del presente expediente, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en fecha 5 de Abril próximo pasado, por la que se incorpora al régimen telegráfico, con carácter definitivo, el anticipo telefónico del contenido de los despachos telegráficos a los destinatarios, por parte de las Oficinas del Telégrafo de la Nación, que dispongan del expresado medio de comunicación, con sujeción a las condiciones detalladas en la misma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.518. — Exp. 22.513-C-1933. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícanse los nombramientos de personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, efectuados por decretos de 31 de Diciembre de 1931, que deberán considerarse extendidos en la siguiente forma:

Oficial 9.º: a nombre de Román Augusto Pérez, el de Román Pérez Eguía.

Auxiliar 2.º: a nombre de Ricardo Bartolomé Spotorno, el de Ricardo B. Spotorno.

Auxiliares 5os.: a nombre de Carlos Rómulo Molina, el de Carlos R. Molina; al de Félix Norberto Boutín, el de Félix Boutín y al de Rodolfo Humberto Reynoso, el de Rodolfo H. Reynoso.

Auxiliares 6os.: a nombre de Víctor Agustín Juan Micheloni, el de Víctor Agustín Micheloni y al de Manuel Genaro Clavero, el de Manuel G. Clavero.

Auxiliar 7.º: a nombre de Pedro Antelli, el de Pedro Antelli.

Ayudantes Principales: a nombre de Teófilo César Mercado, el de César T. Mercado; al de Juana Corina Linares de Robles, el de Corina Linares; al de Bernardo Eladio Gramajo Amaya, el de Eladio Bernardo Gramajo; al de Felipe Fermín Barrera, el de Felipe Barrera; a'lde Juan Chary, el de Juan Chary (hijo); al de Roque Ventemiglio, el de Roque Ventimiglia y al de Guillermo Ramón Giannattasio, el de Guillermo Ramón Giannasttasio.

Ayudantes 2os.: a nombre de Heraclio Martínez, el de Lisandro Martínez; al de José Pérez Palco, el de José Palpo Pérez; al de María Esther Couyngham, el de María Esther Cunnyngham; el de Juan Pérez Daína, el de Diana Juan Pérez; al de Pascual Ramón Gibeaud; el de Ramón Pascual Jibeaud; al de Espedito M. Lelli, el de Espedito Mercedes Lelli y al de Cerapio Melitón Arias, el de Melitón Serapio Arias.

Ayudantes 8os.: al de Argentino Bernabé Orbe, el de Argentino Orbe y al de Héctor Ventura Muñoz, el de Héctor Muñoz.

Ex empleados: a nombre de Adolfo del Señor Battaglia, el de Adolfo Battaglia y al de Josefa del Rosario Murúa, el de Josefa Murúa.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Demanda contra la Nación, en el juicio que le sigue don I. Rodrigo.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.521. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación, en el juicio que le sigue don Ignacio Rodrigo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de artículos para sección Talabartería

Renglones cuya adjudicación se aconseja con las reducciones indicadas por la referida dependencia

1	1	galón aceite para máquina Singer, de esta marca. Poggi y Canessa, 9.25 el galón	9.25
8	100	argollas de metal blanco de 1'' de luz para pretales, de níquel puro s|m. Bucchi, Morandi y Cía., 0.08 cada una	8.—
9	50	argollas de metal blanco de 1 1|2'' de luz para pretales, de níquel puro s|m. Bucchi, Morandi y Cía., 0.17 cada una	8.50
10	100	argollas de metal blanco de 1 1|4'' de luz para bozalejos uso C. P. Montada s|m. 10. Persano Hnos., 0.19 cada una	19.—
11	100	argollas de metal blanco para cabestros montantes y pretales uso C. P. Montada s|m. Poggi y Canessa, 0.26 cada una	26.—
12	200	argollas de bronce de 1 1|2'' de luz para cabestros s|m. Butavand y Cía., 0.14 cada una	28.—
13	200	argollas de bronce de 1 1|4'' de luz para cabezadas, s|m. N.° 13. Persano Hnos., 0.07 cada una	14.—
14	60	badanas raspadas color paja, de 1.ª, de metros 1.20 x 0.90 s|m. Poggi y Canessa, 3.50 c|u.	210.—
15	400	barbadas de hierro niquelado, para frenos uso tropa, con ganchos, s|m. Bucchi, Morandi y Cía., 0.32 c|u.	128.—
16	200	botones metal blanco, dobles, para frenteras monturas uso tropa C. P. Montada, s|m. N.° 16. Persano Hnos., 0.08 c|u.	16.—
18	34	metros cuero crudo de 1 1|2 mm. de espesor para falsos asientos de monturas, de metros 3.70 a 3.80, s|m. Poggi y Canessa, 4.00 el metro	136.—
19	48	metros cuero macho salteño, engrasado, s|m. Butavand y Cía., 7.28 el metro	349.44
20	24	metros cuero vacuno, sobado, s|m. Gómez Hijos y Cía., 6.60 el metro	158.40
21	48	metros cuero macho salteño, sin engrasar, s|m. Gómez Hijos y Cía., 7.75 el metro	372.—
22	20	metros cuero potro (pergamino) para tientos, s|m. Butavand y Cía., 3.50 el metro	70.—
23	16	metros cuero bútalo colorado s|m. 23. Persano Hnos., 5.62 el metro	89.92
24	3	docenas cuero badana cáscara s|m. Gómez Hijos y Cía., 3.10 c|cuero	111.60
25	5	kilos cera virgen. Sisti y Franzetti, 2.73 el kilo	13.65
26	10	kilos clavos de bronce de 14 x 20 s|m. Poggi y Canessa, 4.37 el kilo	43.70
27	10	kilos clavos de bronce de 12 x 16 s|m. Poggi y Canessa, 4.37 el kilo	43.70
28	350	clavos plateados para monturas s|m. Poggi y Canessa, 0.015 c|u.	5.25
29	15	kilos clavos imitación número 14 s|m. Persano Hnos., 0.70 el kilo	10.50
30	10	kilos clavos imitación número 15 s|m. Persano Hnos., 0.70 el kilo	7.—
31	200	clavos de bronce, cabeza bombé, para cartera orden del día, s|m. Poggi y Canessa, 0.01 c|u.	2.—
32	2	cuchillas de acero para máquina de rebajar tiras de suelas, de metros 0.21 1|2 de agujero a agujero, s|m. Persano Hnos., 7.80 c|u.	15.60
33	2	cuchillas para máquina de cortar tiras de suela s|m. Poggi y Canessa, 3.05 c|u.	6.10
34	100	cocardas de metal blanco s|m. Cayetano de Majo, 0.45 cada una	45.—
35	6	cabos para leznas s|m. Poggi y Canessa, 0.20 c|u.	1.20
36	1	gruesa dados de bronce de 12 líneas s|m. Poggi y Canessa, 15.00 la gruesa	
37	100	escudos de metal blanco para pretal montura uso tropa C. P. Montada s|m. Cayetano de Majo, 0.83 c|u.	83.—
38	200	pares espolines de hierro niquelado para uso oficiales y tropa s|m. Cayetano de Majo, 2.18 el par	436.—
39	1100	metros Eldón de algodón para cincha de 6'' de ancho s|m. Gomez hijos y Cía., 1.65 el metro	1.815.—
40	50	pares espuelas de hierro pulido para uso tropa C. P. Montada, con correas s|m. Gómez Hijos y Cía., 4.00 el par	200.—
41	100	frenos de hierro para uso tropa C. P. Montada, para corta, s|m. (hierro pulido). Butavand y Cía., 1.69 c|u.	169.—
42	50	frenos de hierro pulido para uso tropa C. P. Montada, pata larga s|m. Butavand y Cía., 1.80 c|u.	90.—
43	5	kilos goma arábiga. Sisti y Franzetti, 1.69 el kilo	8.45
44	12	carreteles hilo negro marca Oso número 0. Butavand y Cía., 0.79 c|u.	9.48
45	12	carreteles hilo negro marca Oso, número 1. Butavand y Cía., 0.60 c|u.	7.20
46	12	carreteles hilo negro marca Oso, número 3. Butavand y Cía., 0.50 c|u.	6.—
47	12	carreteles hilo blanco marca Oso, número 3. Butavand y Cía., 0.50 c|u.	6.—
48	12	carreteles hilo blanco marca Oso, número 0. Butavand y Cía., 0.77 c|u.	9.24
49	12	carreteles hilo blanco marca Oso, número 1. Butavand y Cía., 0.60 c|u.	7.20
50	24	ovillos hilo negro marca Barbours, número 4, de 227 gramos. Butavand y Cía., 2.93 c|u.	70.32
51	24	ovillos hilo negro marca Barbours, número 3, de 453 gramos de peso. Butavand y Cía., 5.34 c|u.	128.16
52	96	ovillos hilo gris de 6 hebras marca Barbours. Butavand y Cía., 2.90 c|u.	[illegible]
53	48	ovillos hilo blanco marca Barbours número 4. Butavand y Cía., 2.90 c|u.	139.20
54	12	ovillos hilo amarillo de 4 hebras marca Barbours, de 227 gramos. Butavand y Cía., 2.93 c|u.	35.16
55	12	ovillos hilo marrón de 4 hebras, marca Barbours, de 227 gramos. Butavand y Cía., 2.93 c|u.	35.16
56	24	ovillos hilo gris número 7, marca Barbours, de 227 gramos de peso. Butavand y Cía., 2.90 c|u.	69.60
57	48	ovillos hilo gris número 9, marca Barbours, de 227 gramos de peso. Butavand y Cía., 2.90 c|u.	139.20
58	12	ovillos hilo negro número 5, marca Barbours, de 227 gramos de peso. Butavand y Cía., 2.93 c|u.	35.16
59	1	gruesa hebillas estañadas sin rulos, de 10 líneas s|m., número 59. Persano Hnos., 2.45 la gruesa	2.45
60	1	gruesa hebillas estañadas con rulos de 12 líneas s|m., número 60. Persano Hnos., 5.96 la gruesa	5.96
61	1	gruesa hebillas estañadas con rulos de 14 líneas s|m., número 61. Persano Hnos., 7.02 la gruesa	7.02
62	1	gruesa hebillas de bronce, forma lira, de 10 líneas s|m. Butavand y Cía., 23.20 la gruesa	23.20
63	1	gruesa hebillas de bronce, forma lira, de 12 líneas s|m. Butavand y Cía., 32.20 la gruesa	32.20
64	1	gruesa hebillas de bronce, forma lira, de 14 líneas s|m. Butavand y Cía., 38.50 la gruesa	38.50
65	1	gruesa argollas de bronce, de 24 líneas, s|m. Bucchi, Morandi y Cía., 37.40 la gruesa	37.40
66	1000	hebillas de bronce para riendas y cabezadas de tropa, 1'' de luz, s|m. Butavand y Cía., 0.16 c|u.	160.—
67	300	hebillas de bronce, chicas, para riendas y cabezadas de tropa de 3|4'' de luz s|m. Butavand y Cía., 0.15 cada una	45.—
68	300	hebillas de metal blanco para cabezada, de 1 3|4 centímetros de luz, de níquel puro, s|m. Bucchi, Morandi y Cía., 0.08 c|u.	24.—
69	100	hebillas metal blanco para rienda oficial, de 2 centímetros de luz, de níquel puro, s|m. Bucchi, Morandi y Cía., 0.12 c|u.	12.—
70	50	hebillas de metal blanco para rienda oficial, de 1 centímetro de luz, s|m., de níquel puro. Bucchi, Morandi y Cía., 0.07 c|u.	3.50
71	600	hebillas niqueladas para falsa cadenilla, de 10 mm. de luz, uso C. P. Montada, s|m. Butavand y Cía., 0.05 cada una	30.—
73	24	hojas leznas surtidas. Persano Hnos., 0,095 c|u.	2.28
74	12	limas triángulo de 7'' de largo. Vda. de Greco y Cía., 0.37 c|u.	4.44
75	200	metros lona blanca de 0.75 metros de ancho, para sudaderas, de 8 onzas, s|m. Poggi y Canessa, 0.84 el metro	168.—
77	200	mandiles fieltro uso tropa de 1500 gramos de peso c|u., s|m. en uso en el Servicio de Aprovisionamiento y Talleres. Gómez Hijos y Cía., 3.80 c|u.	760.—
79	100	kilos pelo de vaca batido, de 1.ª, según la muestra existente en el Servicio de Aprovisionamiento y Talleres. Gómez Hijos y Cía., 0.38 el kilo	38.—
80	1 1|2	kilo remaches de cobre con arandela, de 1 1|4''. Poggi y Canessa, 3.18 el kilo	4.77
81	2	kilos remaches de cobre con arandela, de 1''. Poggi y Canessa, 3.18 el kilo	6.36
82	10	kilos remaches de cobre con arandelas, de 3|4''. Poggi y Cía., 3.18 el kilo	31.80
83	1	kilo remaches de cobre con arandela, de 1|2''. Poggi y Canessa, 3.18 el kilo	3.18
84	20	kilos remaches de cobre con arandela, de 3|8''. Persano Hnos. 2.24 el kilo	44.80
85	5	kilos remaches de cobre con arandela de 2 x 10 mm. Butavand y Cía., 6.80 el kilo	34.—
86	5	kilos remaches de cobre con arandela, de 4 x 5 mm. Butavand y Cía., 6.80 el kilo	34.—
87	380	metros suela London lisa, de 4 mm. de espesor, para riendas y cabezadas s|m. Butavand y Cía., 6.95 el metro	2.641.—
88	85	metros suela London graneada, de 4 mm. de espesor, para monturas s|m. Butavand y Cía., 6.95 el metro	590.75
89	100	metros suela London graneada, de 3 mm. de espesor, enteriza, para mandiles s|m. Poggi y Canessa, 6.50 el metro	650.—
90	100	metros suela negra de 3 1|2 mm. de espesor para carteras, s|m. Gómez Hijos y Cía., 6.50 el metro	650.—
91	148	metros suela impermeable de 4 1|2 mm. de espesor para bozales, s|m. Poggi y Canessa, 7.00 el metro	1.036.—
92	24	metros suela macho impermeable, color negro, s|m. Poggi y Canessa, 7.00 el metro	168.—
93	300	kilos suela para zapatero, s|m. Poggi y Canessa, 1.25 el kilo	375.—
94	6	sacabocados de acero para agujerear, número 3. Persano Hnos., 0.70 c|u.	4.20
96	25	paquetes semillas de acero número 10. Poggi y Canessa, 0.55 el paquete	13.75
97	25	kilos tachuelas número 4. Persano Hnos., 0.90 el kilo.	22.50
98	3	kilos tachuelas número 6. Persano Hnos. 0.89 el kilo.	2.67
99	15	kilos tachuelas número 8. Butavand y Cía., 0.95 el kilo	14.25
100	20	kilos tachuelas número 10. Persano Hnos., 0.78 el kilo.	15.60
101	1	kilo tachuelas número 14. Persano Hnos., 0.78 el kilo.	0.78
102	16	kilos tachuelas número 16. Persano Hnos., 0.78 el kilo.	12.48
106	5	kilos tierra siena, colorada, cocida. Vda. de Greco y Cía., 0.40 el kilo	2.—
107	5	paquetes tierra siena, amarilla. Sisti y Franzetti, 0.29 el paquete	1.45
108	25	litros tinta negra para zapatero. Bucchi, Morandi y ...	

110	12	metros vaqueta negra, lisa, de 2 a 3 mm. de espesor, s|n. Gómez Hijos y Cía., 6.60 el metro	79.20
111	70	metros vaqueta granulada London de 1 1|2 mm. de espesor, para asientos de monturas, s|m. Butavand y Cía., 6.59 el metro	461.30
		Total	14.055.53

Renglones cuyo rechazo se solicita

2	2	paquetes agujas para máquina Singer Industrial número 21. Por no considerarse de absoluta necesidad.
3	2	paquetes agujas para máquina Singer Industrial número 23. Por no considerarse de absoluta necesidad.
4	11	paquetes agujas de coser para talabartero número 4. Por no considerarse de absoluta necesidad.
5	5	paquetes agujas de coser para talabartero número 1. Por no considerarse de absoluta necesidad.
6	150	armazones de madera para monturas uso tropa. Por no considerarse de absoluta necesidad, según nota del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres agregada a fojas...
7	30	metros arpillera de 1.40 metros de ancho, 11 onzas. Por falta de competidor.
17	400	cabestros cadena de hierro pulido, largo metros 2.20, peso 1.300 gramos s|m. Por no considerarse de absoluta necesidad, según nota del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres agregada a fojas...
72	15	juegos hebillajes metal blanco uso C. P. Montada. Por falta de competidor.
76	50	metros lona blanca de metros 1.00 de ancho para chalecos de fuerza, de 13 onzas. Por considerarse inferiores en calidad las muestras presentadas.
78	200	ojales de bronce para chalecos de fuerza. Por considerarse de inferior calidad las muestras presentadas.
95	50	metros soga de cáñamo de 1 ctm. de diámetro. Por no considerarse de absoluta necesidad.
103	10	paquetes tornillos de 20 x 20, cabeza redonda. Por no considerarse de absoluta necesidad.
104	10	paquetes tornillos de 18 x 18, cabeza redonda. Por no considerarse de absoluta necesidad.
105	15	paquetes tornillos de 12 x 16, cabeza redonda. Por no considerarse de absoluta necesidad.
109	1	tenaza para cortar remaches. Por no considerarse de absoluta necesidad.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.379. — Expediente 5476-P-1933. — Visto el adjunto expediente, en que la Policía de la Capital da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada el día 19 de Enero 1933, para la adquisición de artículos con destino al Taller de Talabartería del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres, a consumirse durante el transcurso del corriente año, y

Considerando:

Que dicho acto se ha realizado en virtud de la autorización conferida en fecha 4 de Octubre de 1932 (Expediente 27.420-P-1932), llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad;

Que del estudio de las propuestas presentadas, surgen las razones que en cada caso se han tenido en cuenta para la selección del mejor postor, como igualmente el rechazo de los renglones no convenientes a los intereses fiscales;

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación de la Capital, el día 19 de Enero de 1933, para la adquisición de artículos con destino al Taller de Talabartería del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres, a consumirse durante el transcurso del corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase la provisión de los renglones que se especifican en las planillas que corren a fojas 92 a 96 inclusive, del presente expediente, cuyos totales corresponden a las casas que a continuación se mencionan:

	$ m|n.
Butavand y Cía.	5.786.12
Gómez Hijos y Cía.	4.184.20
Poggi y Canessa	2.955.06
Cayetano de Majo	564.—
Persano Hnos.	292.76
Bucchi, Morandi y Cía. ...	243.40
Sisti y Franzetti	23.55
Vda. de Greco y Cía.	6.44
Total	14.055.53

Art. 3.° — Recházase los renglones especificados en la planilla de fojas 97 del presente expediente, por los motivos a que alude la misma.

Art. 4.° — El gasto a que se refiere el artículo 2.° se imputará al anexo B, inciso 19, ítem 6, partida 7 del Presupuesto vigente por Leyes Nos. 11.671|72.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Policía de la Capital para la escrituración correspondiente y demás efectos, fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.

JUSTO. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

Correos y Telégrafos. — Contrato con el señor J. Laxague y P. Larrory

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.526. — Exp. 22.298-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Juan Laxague y Pedro Larrory, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Moreno N.° 22|24|26, de la localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento de la Oficina "Chivilcoy" (Distrito 3.°), por el término de tres años, con opción a dos más por parte de la Repartición, a contar desde el día ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres y mediante la retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio de Hacienda

Dirección de Administración

Concediendo pensión por el término de Ley

Ley N.° 11 705

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Concédese a la señora Mercedes Bavio de Visca, esposa viuda del ex Cónsul en Zurich, don José J. Visca, e hija soltera, María de las Mercedes Visca, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1933.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1933
2.176

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Prorrogándose por el término de cinco años las pensiones graciables comprendidas en las Leyes 11.277, 11.534 y 11.535.

Ley N.° 11.704

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de cinco años las pensiones graciables comprendidas en las Leyes Nos. 11.277, 11.534 y 11.535 y las pensiones acordadas por diez años de la Ley 11.276.

Art. 2.° — Ninguna pensión comprendida en el artículo 1.° de esta Ley podrá exceder de cien pesos moneda nacional mensual, por persona.

Art. 3.° — Cuando se trate de una pensión otorgada conjuntamente a varias personas y aquella quedara reducida a una sola, ésta no podrá ser menor de treinta pesos moneda nacional mensual.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación procederá en cada caso a la comprobación de los extremos exigidos por la Ley 3195, respecto a la viudez y soltería de la pensionada.

Art. 5.° — El gasto que demande la ejecución de esta Ley se hará de rentas generales hasta tanto se incluya en la ley general de presupuesto.

Art. 6.° — *Comuníquese* al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1933.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1933
2.177

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Concediendo pesiones por el término de cinco años

Ley N.° 11 710

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Acuérdase pensión por el término de cinco años a contar desde la promulgación de la presente ley, a todas aquellas personas que tuviesen presentada en cualquiera de ambas Cámaras y pendiente de consideración solicitud de prórroga del beneficio que les hubiera sido acordado en virtud de la Ley N.° 4.349 y que vencieran hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en *la siguiente proporción:*

a)	hasta $	50		$	30 de pensión
b)	de	51	a 100	„	50 „
c)	„	101	„ 150	„	75 „
d)	„	151	„ 200	„	100 „
e)	„	201	„ 250	„	125 „
f)	„	251	„ 300	„	150 „
g)	„	301	„ 350	„	175 „
h)	„	351	„ 400	„	200 „
i)	„	401	„ 450	„	225 „
j)	„	451 m.cant.		„	250 „

Art. 2.° — Cuando una pensión hubiere sido otorgada a varias personas y ella quedara reducida a una sola, no podrá ser menor de $ 50 m|n., mensual.

Art. 3.° — El gasto que demande la ejecución de esta Ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la ley general de presupuesto.

Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 8 de Septiembre de 1933.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.
2.178

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
E. Fernández Guerrico — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial, y fecho pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Dando por terminado permiso acordado a don Santiago Sabaté, para extraer madera dentro lote 25, y autorizando orden de pago a favor del mismo.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

Expte. 11.364-1931. — 635. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución Ministerial, de fecha 12 de Abril de 1928 (fojas 15), se aprobó el permiso acordado a don Manuel J. Claps, para extraer, a título precario, madera caída naturalmelte, o árboles muertos en pie, del lote 25, de la Zona A. del Territorio de Formosa, cuyo permiso, son perjuicio de su carácter de precario, tenía una duración máxima de tres años, a contar de la toma de posesión que se efectuó el 3 de Junio de 1928 (fojas 17);

Que el señor Claps, transfirió a don Santiago Sabaté, el contrato referido transferencia que fué autorizada por resolución Ministerial, de 8 de Marzo de 1929 (fojas 28);

Que de acuerdo a los términos del contrato, el mismo se encuentra a la fecha ya concluído y como de las informaciones agregadas se comprueba que se han satisfecho todas las exigencias establecidas en las cláusulas respectivas, corresponde devolver al interesado, la suma de $ 2.000.— moneda nacional, depositada en garantía para responder al cumplimiento del contrato, más la de pesos 309.26 moneda nacional, que abonó adelantado por derechos de productos forestales no carcados: atento lo informado por la Dirección de Tierras, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Dar por terminado el permiso acordado a don Santiago Sabaté, para extraer del lote 25, de la Zona A., del Territorio de Formosa, madera caída naturalmente o árboles muertos en pie, debiendo la Dirección de Tierras, hacerse cargo del lote y si no hubiera ninguna observación que formular, procederá a devolver al nombrado, la suma de dos mil pesos moneda nacional, depositado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

2.° Autorizar a la Dirección de Administración para que formule a favor del señor Santiago Sabaté, la orden de pago correspondiente por la suma de trescientos nueve pesos con veintiséis centavos moneda nacional, que abonó el aludido señor, por derechos de productos forestales no cargados, y pasar este expediente a la misma, a sus efectos.

3.° Comunicar y publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

Consulta N.° 223 ó 1967 y 1975-M-1933. — Visto que la firma Michelín y Compañía, por solicitud número 1967-M-, consulta la clasificación del hilo cuya muestra acompaña, resuelta por el Tribunal en dicha solicitud, como hilo de algodón, de la partida número 2506, clasificación de la cual recurre por la presente la misma firma, y

CONSIDERANDO:

Que, según expresa la recurrente en sus dos presentaciones, el hilo en consulta viene destinado a la fabricación de neumáticos y, efectivamente, él reune las mismas características e idéntica presentación que el importado para tal fin por firmas similares;

Que la clasificación de los tejidos llamados "Cord" y de los hilos empleados para fabricarlos, ha quedado definitivamente resuelta por el Ministerio de Hacienda en la R. V. N.° 976, del 25 de julio ppdo.;

Que en consecuencia, y entendiendo, tanto la Junta del Ramo, en sus nuevos informes, como el Tribunal de Clasificaciones, en su último dictamen, que corresponde el despacho por la partida número 1170, y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y declarar que el hilo consultado, destinado a la fabricación de neumáticos, debe despacharse por la partida número 1170, a $ 0.50 el kilo, más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento, efectos y archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

Expte. 77.870-1931. — Vista la presentación de la S. A. T. A. M., sometiendo el surtidor "Carbox R", tipo S. 2006, eléctrico, con modificación del filtro del caño de aspiración e intercalación en el caño de salida de un dispositivo para comprobar el vaciado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, las variantes introducidas no afectan el buen funcionamiento de dicho surtidor,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° Acéptase en el surtidor "Carbox R", tipo S. 2006, eléctrico y sus variantes; "Carbox R. E." y "Carbox R. I E.", "Carbox R. 2 E." y "Carbox R. 3 E.", la modificación del filtro del caño de aspiración, documentada a fojas 105, 105 vuelta, plano de fojas 106 y fojas 107, y la intercalación en el caño de salidad, del dispositivo para comprobar el vaciado que se establece a fojas 108, 108 vuelta, y plano de fojas 109.

2.° Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la resolución ministerial de 9 de septiembre de 1926.

3.° Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e18 sepbre. N.° 2917 v20 sepbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cincuenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 16 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile,		
Bolivia y Perú	44 ⅛	43 11/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,93	6,86
Italia	10,99	10,88
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos .	115,70	116,85
Alemania	2,42 ¾	2,40 ½
Holanda	1,44 1/16	1,42 ⅝

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación — Obras en Buenos Aires

Ley N.° 11.658

Camino de Buenos Aires a Rosario y Córdoba - tramo Pilar a San Antonio de Areco - primera Sección de Klm. 65 (Pilar) a Klm. 97 (Arroyo La Cruz), $ 2.091.726.—

Hasta el 26 de Octubre en el Juzgado Federal de La Plata o para el día 2 de Noviembre, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v2 novbre.

AVISOS DIVERSOS

Llámase a concurso para la provisión de un puesto de taquígrafo auxiliar de la H. Cámara de Diputados de la Nación. Los interesados podrán enterarse de las condiciones en la Oficina de Taquígrafos, todos los días de 14 a 18 horas. El concurso tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo, a las 10 y 30 horas. — Alejandro Herosa, Director del Cuerpo de Taquígrafos.

v-23 septbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. :

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

8|275.

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA

SOCIEDAD ANONIMA

Avda. Roque Sáenz Peña 680

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 9 de Marzo de 1909 y 7 de Julio de 1919

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1909 y 26 de Septiembre de 1919

Capital:

Autorizado	o$s 1.500.000.—
Suscripto	„ 1.500.000.—
Realizado	„ 1.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 4.° TRIMESTRE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1932

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles	1.174.993.48	
Maquinarias	3.054.834.54	
Redes	5.952.364.57	
Muebles y enseres	92.224.30	
Utiles y herramientas	45.529.22	
Adquisiciones, trabajos terminados y en curso de ejecución	2.830.378.16	13.150.324.27
Activo circulante:		
Almacén	237.536.63	
Títulos y acciones	46.040.33	283.576.96
Activo disponible:		
Bancos		73.273.96
Activo exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente	64.960.41	
Consumidores	487.949.44	
Letras a cobrar	8.395.13	561.304.98
Activo nominal:		
Concesiones	224.840.50	
Debentures	194.602.26	
Adquisición clientela	678.920.85	1.098.363.61
Activo transitorio:		
Intereses a cobrar y otros activos no vencidos	4.238.05	
Partidas en suspenso	69.920.25	74.168.30
Pérdidas:		
Déficit del ejercicio anterior	345.215.33	
Gastos de explotación, intereses, deudores y varios	2.004.162.41	2.349.377.[illegible]
		17.590.389.[illegible]
Cuentas de Orden:		
Debentures	267.300.—	
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) / o$s. 15.000.—	34.090.92	
Títulos depositados en custodia (o$s 1.200.—)	2.727.27	
Deuda municipal por intereses	20.900.81	325.019.—
		17.915.408.72

PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado (o$s 1.500.000.—)	3.409.000.91	
Fondo de renovaciones s| inmuebles, maquinarias, redes, etc.	188.975.41	
Reservas varias	50.770.82	3.648.837.14
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	10.087.589.71	
Debentures, 8 o|o	1.891.000.—	11.978.589.71
Pasivo transitorio:		
Acumulación de intereses y otros pasivos no vencidos		48.571.5
Ganancias:		
Productos de explotación, intereses acreedores y varios		1.914.391.26
		17.590.389.72
Cuentas de Orden:		
Debentures	267.300.—	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) o$s. 15.000.—	34.090.92	
Depositantes de títulos en custodia (o$s 1.200.—)	2.727.27	
Intereses sobre deuda municipal	20.900.81	325.019.—
		17.915.408.72

M. Herlitzka, presidente. — W. A. Reece, *director*. — A. G. *Vispo*, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que *antecede* se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e15 sepbre. N.° 2705 v18 sepbre.

68|157.

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

Constituída en Inglaterra

Calle Bartolomé Mitre 478

Fecha de autorización del P. E.: 8 de Noviembre de 1886

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de Agosto de 1888

Ramos que explota: INCENDIOS, MARITIMA, VIDA Y ACCIDENTES

Capital:
- Autorizado .... £ 6.000.000.—
- Suscripto .... „ 5.599.930.—
- Realizado .... „ 2.799.965.—

No tiene capital asignado a esta Sucursal

BALANCE DE SALDOS DEL 4.° TRIMESTRE DEL EJERCICIO SOCIAL:

DICIEMBRE 31 DE 1932 — EJERCICIO N.° 48

DEBE	$ o|s.	$ c|l.
Caja		747.84
Banco de Londres y América del Sud		34.530.33
Banco Real del Canadá		250.—
Banco Anglo Sud Americano		307.53
Propiedades e inmuebles:		
Edificio situado en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre Nros. 470 al 500, esq. San Martín	533.711.—	
Caja de Conversión:		
$ 297.500 O| Americano en títulos Government of the Artine Natien	308.329.—	
Títulos del Empréstito Patriótico Año 1932		140.000.—
Diversos deudores	*8.394.80*	*115.590.54*
Sección Accidentes del Trabajo:		
Diversos deudores		1.384.53
Banco de la Nación Argentina (Cuenta de Títulos en *Depósito*) $ 21.500 O| Americano en títulos Government of the Argentine Nation	22.282.60	
Casa Matriz, Reserva Ley 9688		*7.568.84*
	872.717.40	300.879.61
HABER		
Fondos invertidos en la República Argentina	533.711.—	
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en Depósito	308.329.90	140.000.—
Diversos acreedores		13.112.60
Siniestros pendientes:		
Incendio .... c$l. 17.824.65		
Marítimo .... „ 400.—		
Cristales .... „ 295.—		
Automóviles .... „ 3.555.—		
Vida .... o$s. 4.400.—	4.400.—	22.074.65
Sección Accidentes del Trabajo:		
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en Depósito)	22.282.60	
Diversos acreedores		298.36
Reserva Ley N.° 9688		7.568.84
Siniestros pendientes		18.550.—
Casa Matriz, *Saldo al 31|12|32*	3.994.80	99.275.16
	872.717.40	300.879.61

Buenos Aires, Enero 28 de 1933.
R. K. Mitchell, gerente local.

Resumen de la cuenta de Explotación, correspondiente entre el 1.° de Enero de 1932 y el 31 de Diciembre de 1932

DEBE	$ o|s.	$ c|l.
Sección Incendios:		
Comisiones y corretajes		96.806.03
Siniestros		136.485.45
Gastos generales		180.750.96
Reaseguros locales pasivos		10.910.58
Siniestros pendientes		17.824.65
Sección Vida:		
Siniestros	31.800.—	
Bonos	4.591.43	
Cesiones	12.442.35	
Préstamos	27.661.39	
Comisiones y corretajes	27.87	5.020.32
Gastos	4.400.—	15.416.41
Siniestros pendientes		
Sección Marítima:		
Comisiones y corretajes		2.958.30
Gastos		11.629.49
Siniestros pendientes		400.—
Sección Accidentes del Trabajo:		
Comisiones y corretajes		4.865.61
Siniestros		16.037.52
Siniestros pendientes		18.550.—
Gastos		11.369.84
Sección Accidentes Personales y Materiales:		
Comisiones y corretajes		9.923.71
Siniestros		9.106.87
Siniestros pendientes		3.850.—
Reaseguros locales pasivos		421.81
Gastos		20.663.42
Saldo		63.610.06
	80.923.04	636.601.03
HABER		
Sección Incendios:		
Premios		509.847.61
Patente		20.195.23
Intereses bancarios		59.75
Corretajes sobre reaseguros locales pasivos		1.860.61
Sección Vida:		
Premios	68.075.59	
Intereses sobre préstamos	7.490.45	
Intereses sobre premios	155.76	
Sección Marítima:		
Premios		18.161.71
Patente		1.888.65
Siniestros		1.235.39
Sección Accidentes del Trabajo:		
Premios		25.229.46
Patente		944.81
Sección Accidentes Personales y Materiales:		
Premios		54.606.27
Patente		2.771.54
Saldo	5.201.24	
	80.923.04	636.601.03

Buenos Aires, Enero 28 de 1933.
R. K. Mitchell, gerente local.

DETALLE DE LA CUENTA DE EXPLOTACION COMPRENDIDO ENTRE

EL 1.° DE OCTUBRE DE 1932 Y *EL 31 DE DICIEMBRE* DE 1932

DEBE	$ o|s.	$ c|l.
Comisiones y corretajes	9.29	27.450.13
Siniestros	13.200.—	64.924.84
Gastos		*57.119.64*
Reaseguros locales pasivos		914.08
Bonos Vida	2.288.50	
Cesiones Vida	2.601.45	
Préstamos Vida	10.459.28	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Comisiones y corretajes		985.84
Siniestros		2 201.65
	28.558.52	176.596.18
HABER		
Premios	20.718.41	147.459.61
Patente		5.833.85
Intereses bancarios		*21.90*
Intereses sobre préstamos Vida	838.66	
Intereses sobre premios Vida	16.70	
Corretajes sobre reaseguros locales pasivos		*16.20*
Sección Accidentes del Trabajo:		
Premios		6.060.10
Patente		274.20
Gastos		5.006.64
Saldo	6.984.75	11.923.68
	28.558.52	176.596.18

Buenos Aires, Enero 28 de 1933.
R. K. Mitchell, gerente local.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas.** 2.° Jefe de la Inspección *General de Justicia.* e16 sepbre. N.° 2383 v19 sepbre.